



RESOLUCIÓN N° 1771-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 1433-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área **3,62 m²**, ubicada en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral n.° P01268146 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.° IX – Sede Lima, con CUS n.° 164376 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Carta n.º 1924-2021-ESPS, presentada el 23 de diciembre de 2021 [S.I. n.º 32904-2021 (foja 1)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”) solicitó inicialmente la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, requerido para el proyecto “Saneamiento Físico Legal del Reservorio R-4, distrito de independencia (activo n.º 600185), provincia y departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 2 al 6); **b)** plano perimétrico – de ubicación y memoria descriptiva de “el predio”, predio matriz y área remanente (fojas 7 al 12); **c)** informe de inspección técnica (foja 13); y, **d)** copia informativa de la partida registral n.º P01268146 (fojas 14 y 15).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u **otorgados a través de otro derecho real**, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el procedimiento de otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

7. Que, en el numeral 6.3.1 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se establece que, el procedimiento de otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales se inicia a mérito de las solicitudes presentadas *sobre predios o inmuebles estatales inscritos en el Registro de Predios*, así como, en aquellos casos de predios o inmuebles no inscritos, cuando no se ha requerido o determinado que previamente sean inscritos a favor del Estado.

8. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la **calidad de Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.3.3 de la citada Directiva el procedimiento de **otorgamiento de servidumbre** u otros derechos reales se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, efectivice el otorgamiento de derechos reales sobre el predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, mediante Oficio n.º 0550-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de diciembre de 2021 (foja 16), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP"), en la partida registral n.º P01268146 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del "Decreto Legislativo n.º 1192"; situación que se encuentra inscrita en el asiento 00006 de la citada partida, que actualmente no se encuentra vigente por haber caducado de pleno derecho, al haber transcurrido más de un (1) año contados desde la fecha del asiento de presentación del título que dio mérito a su extensión; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

11. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar n.º 00125-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de enero de 2022 (fojas 19 al 21), se concluyó respecto a "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el Lote 42 Mz. V2 del Asentamiento Humano El Paraíso, en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n.º P01268146 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, **ii)** según la partida antes citada, se encuentra destinado a Servicios Comunales; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado; **iii)** tiene zonificación de tipo RDM Residencial Densidad Media, según el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobado por Ordenanza Municipal n.º 620-MML y Ordenanza N.º 1017- MML de fecha 19.04.07; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con concesión minera, predio rural, concesiones forestales o reservas, área natural protegida, red baja y alta tensión, ni resto arqueológico; **v)** del informe de inspección técnica e fotografía adjunta como parte del mismo, indica que "el predio" encuentra ocupado por el Reservorio R-4; sin embargo, de la imagen referencial obtenida del aplicativo Google Earth, se observa que el predio recae sobre una vía de acceso del referido reservorio; **vi)** de la verificación gráfica del cuadro de coordenadas del plano perimétrico en la imagen referencial de Google Earth, se observa que "el predio" en el datum WGS-84 y el datum PSAD-56 presentan un desfase entre ambos; y, **vii)** no presenta el archivo digital del plano perimétrico de "el predio".

12. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.3.4 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", mediante Oficio n.º 00508-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2022 (foja 22), notificado el 2 de marzo de 2022, se hace de conocimiento al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, como titular de "el predio", que "SEDAPAL" ha solicitado la transferencia de "el predio", en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192; así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

13. Que, mediante Oficio n.º 01097-2022/SBN-DGPE-SDDI del 1 de abril de 2022 [en adelante, "el Oficio" (foja 25)], esta Subdirección comunicó a "SEDAPAL" las observaciones advertidas en los ítems **v)** al **vii)** del informe citado en el décimo primer considerando de la presente resolución, a efectos de que éstas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.3.5 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN".

14. Que, "el Oficio" fue notificado el 4 de abril de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE a "SEDAPAL", conforme al cargo del mismo (foja 26), razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n.º 27444"); asimismo, se debe precisar que, el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 18 de abril de 2022; habiendo "SEDAPAL", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n.º 774-2022-ESPS presentado el 18 de abril de 2022 [S.I. n.º 10683-2022 (fojas 27)], mediante el cual solicitó ampliación de plazo a efectos de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio" y con Oficio n.º 890-2022-ESPS y anexos presentados el 3 de mayo de 2022 [S.I. n.º 11886-2022 (fojas 28 al 37)], adjuntó los documentos con los cuales pretende levantar las observaciones advertidas; en consecuencia se otorga la ampliación de plazo, por única vez, de conformidad con el numeral 6.3.5. de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", y se aceptan los documentos antes

señalados, por lo que se continua con la evaluación de los mismos.

15. Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Preliminar N° 01595-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 28 de noviembre de 2024 (fojas 38 al 42), se determinó que, i) respecto a la ocupación “SEDAPAL” precisa que “el predio” es parte del camino de acceso del Reservorio R-4, denominado CAMINO de acceso R-4 que forma parte de “el proyecto”; por lo que reformula su solicitud de transferencia a una de otorgamiento del derecho de servidumbre de “el predio” en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, modificando el Plan de Saneamiento físico legal y presentando nueva documentación técnica; ii) en relación al desfase de “el predio”, “SEDAPAL” ha precisado que la documentación técnica presentada se encuentra conforme a lo señalado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, no obstante se verifico la documentación presentada donde se corroboró que, debido al parámetro de transformación, el polígono de “el predio” presenta un ligero desfase entre datums, no obstante, esto es propio de la conversión realizada; y, iii) ha cumplido con presentar el archivo vectorial de “el predio” en formato DWG, el cual corresponde a “el predio”. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha subsanado las observaciones realizadas en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

17. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar el otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales, a título gratuito, de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

18. Que, por otra parte, respecto al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este derecho real; por lo que, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al artículo 1037² del Código Civil vigente.

19. Que, en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad de “el predio”, a favor de “SEDAPAL”, para destinarlo al Camino de Acceso R-4, el cual forma parte del proyecto “Saneamiento Físico Legal del Reservorio R-4, distrito de independencia (activo n° 600185), provincia y departamento de Lima”.

20. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que el otorgamiento de otros derechos reales sobre predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186³ de “el Reglamento”.

² Artículo 1037.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

³ Artículo 186.- Extinción de la servidumbre

186.1 Son aplicables a la extinción de la servidumbre las causales establecidas en el Código Civil, así como las causales de extinción de la afectación en uso,

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n.º 1192”, “TUO de la Ley n.º 27444”, Decreto Legislativo n.º 1280, “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.º 001-2021/SBN”, Resolución n.º 0066-2022/SBN, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal n.º 1814-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del 3,62 m², ubicada en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral n.º P01268146 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, con CUS n.º 164376, requerido para el Camino de Acceso R-4, el cual forma parte del proyecto “Saneamiento Físico Legal del Reservorio R-4, distrito de independencia (activo n.º 600185), provincia y departamento de Lima”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º. - La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

en cuanto correspondan.

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : Camino de Acceso del **Reservorio R-4**
 PLANO : Perimétrico y Ubicación
 DISTRITO : Independencia
 FECHA : Abril - 2021

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al Camino de Acceso del Reservorio R-4 identificado como Margesí N° 001238 (Activo N° 600185).

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra en el Lote 42, Manzana V2 del Asentamiento Humano El Paraíso.

Distrito : Independencia
 Provincia : Lima
 Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:


Por el Norte : Colinda con una parte del predio inscrito en la Partida N° P01190852 correspondiente a la Urbanización Popular Tahuantinsuyo, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices A-B, con una longitud de 2.24 metros lineales.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULOS INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.24	78°33'23"	276460.4257	8674048.4198	276685.1295	8674416.3441

Por el Este : Colinda con una parte del Lote 42, Manzana V2 del Asentamiento Humano El Paraíso, predio inscrito en la Partida N° P01268146, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices B-C, con una longitud de 3.60 metros lineales.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULOS INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	3.60	63°54'2"	276462.2228	8674049.7526	276686.9266	8674417.6769

Por el Oeste : Colinda una parte del Lote 1 Manzana Z4 del Asentamiento Humano El Paraíso (inscrito en la Partida N° P01267348), mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices C-A, con una longitud de 3.30 metros lineales.


 JAVIER ELOY SAENZ BALDEON
 INGENIERO GEÓGRAFO
 Reg. CIP N° 152765
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 015026VCPZRIX

VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULOS INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-A	3.30	37°32'35"	276462.8762	8674046.2137	276687.5800	8674414.1380

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es: 3.62 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 9.14 metros lineales.

5. ZONIFICACION

El predio se encuentra en una zonificación de RDM – Residencial de Densidad Media, según el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobado con Ordenanza N° 620-MML y Ordenanza N° 1017 - MML del 19-04-07 publicada el 14-05-07.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.24	78°33'23"	276460.4257	8674048.4198	276685.1295	8674416.3441
B	B-C	3.60	63°54'2"	276462.2228	8674049.7526	276686.9266	8674417.6769
C	C-A	3.30	37°32'35"	276462.8762	8674046.2137	276687.5800	8674414.1380
TOTAL		9.14	180°00'00"	ÁREA = 3.62 m2			

7. OBSERVACION

- La presente Memoria Descriptiva y Plano, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.
- Cabe mencionar que se ha efectuado levantamiento topográfico a los lotes colindantes con Receptor Geodésico Diferencial de Doble Frecuencia, tomando como Estación Base la Estación de Rastreo Permanente con Denominación "Sed1" De Orden "0" Certificado por el Instituto Geográfico Nacional "IGN", y se ha podido determinar que el predio Camino de Acceso del R-4 con el lote con partida N° P01268146, está acorde a la base gráfica del plano N° 2218-COFOPRI-99-GT; la cual es avalada por el Verificador Catastral firmante.

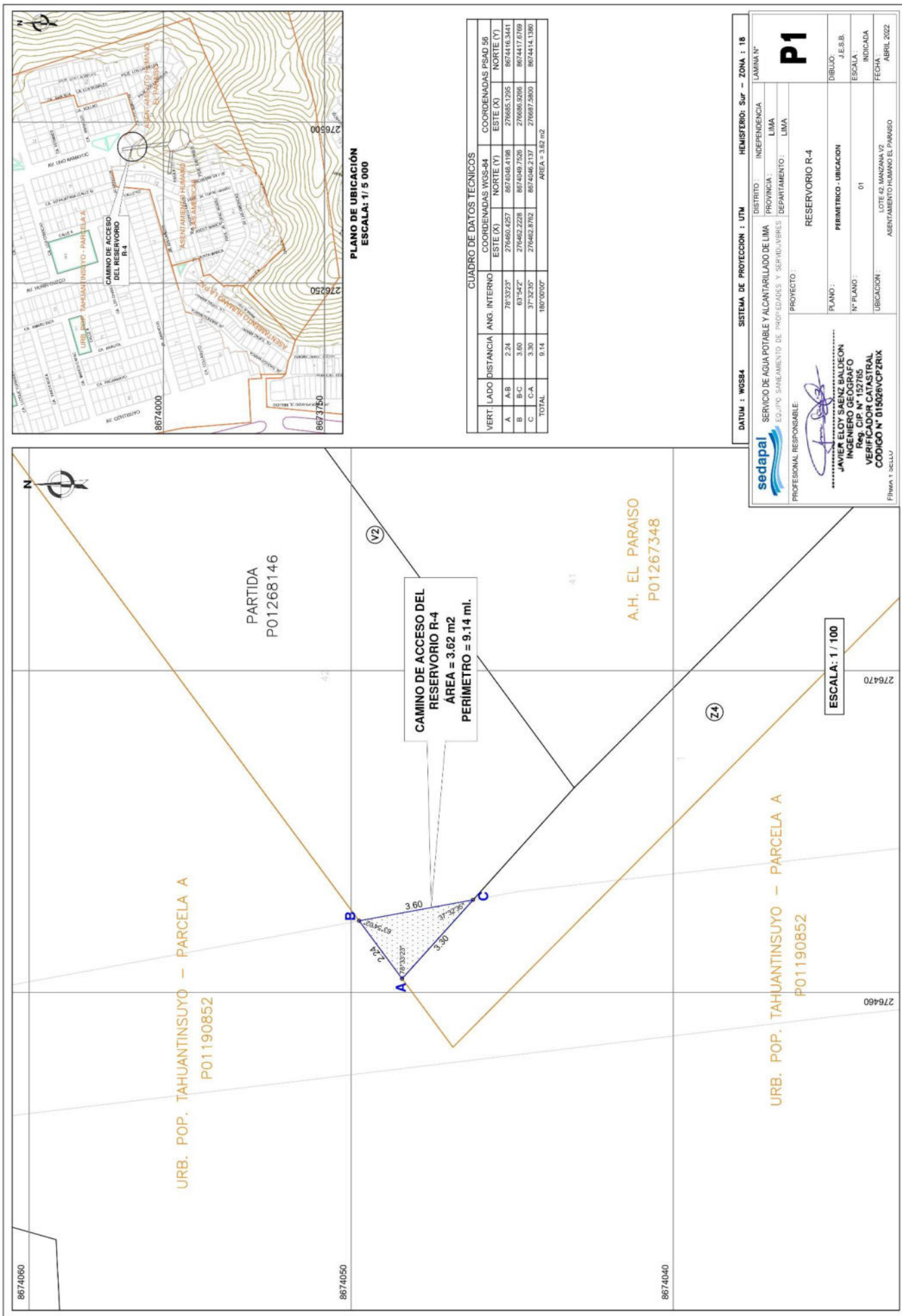

 JAVIER ELOY SAENZ BALDEON
 INGENIERO GEÓGRAFO
 Reg. CIP. N° 152765
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 015026VCPZRIX

- Los geoportales como Google Earth no son consideradas referentes oficiales y a la vez la información “referencial” presenta errores de precisión ya sea por los algoritmos que usan, entre otros, por lo que para el análisis geo espacial de precisión no es recomendable.

Lima, abril 2022.



JAVIER ELOY SAENZ BALDEON
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP. N° 152765
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 015026VCP2RIX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **OH18524877**